

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro de entrada en este Consejo de 30 de septiembre de 1999, solicitándose el preceptivo Informe Previo conforme a la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

Con fecha 4 de octubre se remite al Consejo, por la misma Consejería, las últimas modificaciones introducidas al Anteproyecto, acompañando diversa documentación complementaria.

VISTO que la citada Consejería remitente solicita su tramitación al amparo del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, procede su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en el precepto citado.

VISTO que la Consejería limita su petición de Informe al Capítulo II, por ser éste el único de la norma de contenido socioeconómico.

El presente Informe fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente del Consejo en su sesión del día 6 de octubre de 1999.

Antecedentes

Son antecedentes normativas del Anteproyecto que se informa:

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CC.AA.
- Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Orgánica 8/1980.
- Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y medidas fiscales complementarias.
- Ley 30/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de Tributos del Estado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 6/1997, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, de acompañamiento a los Presupuestos de la Comunidad para 1998.

- Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, de acompañamiento a los Presupuestos de la Comunidad para 1999.

Observaciones Generales

Primera.- La Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas económicas, fiscales y administrativas de acompañamiento a la Ley de los Presupuestos de la Comunidad para 1998, supuso la utilización, por primera vez, de la capacidad normativa prevista y regulada por la Ley 14/1996 y que le fue atribuida a nuestra Comunidad por Ley 30/1997.

Aunque estas Leyes tienen una naturaleza plural, económica, fiscal y administrativa los anteriores informes del CES se limitaron a las medidas de índole tributaria por ser éstas las que, junto al contenido económico, conlleva una mayor afectación social y a estas medidas se concretará también el presente Informe (Capítulo II).

El Anteproyecto que nos ocupa, es pues la tercera ocasión en la que el Ejecutivo Autonómico ejerce las competencias normativas en relación con ciertos tributos del Estado cedidos, para aplicar deducciones autonómicas sobre el tramo cedido (IRPF) y reducciones de la base imponible (Impuesto sobre sucesiones y donaciones) y regular determinados tipos tributarios y cuotas fijas (tasas).

A través de este mecanismo fiscal, nuestra Comunidad ha aprobado medidas sobre intereses especialmente urgentes en nuestra Comunidad como la conservación del Patrimonio Histórico, la incentivación del crecimiento de la población o la transmisión de las explotaciones agrarias.

Segunda.- El Capítulo II recoge el conjunto de medidas, de naturaleza tributaria, en desarrollo de las competencias normativas que la Ley 14/1996 reconoce a nuestra Comunidad.

En unos casos, se establecen medidas novedosas en relación con la norma 13/1998. En otros, se incluyen disposiciones que modifican, con mayor o menor alcance, medidas ya tomadas en el ejercicio anterior y, finalmente también, se mantienen medidas para el presente año en los mismos términos en que aparecían en la Ley 13/1998.

Así resulta novedoso:

- La primera reducción del artículo 6º de este Capítulo II, relativa a las adquisiciones por personas con minusvalía.
- La tercera reducción del artículo 6º del mismo capítulo, reducciones de la base imponible en las transmisiones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas.
- La tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma (artículo 9º).

Suponen modificación de una regulación ya preexistente:

- Deducciones por nacimiento o adopción de hijos (artículo 4º).
- Tasa sobre el juego (artículo 7º).
- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (artículo 8º).

Reproducen las medidas que ya estaban en vigor en la anualidad precedente, y por tanto, supone alargar su vigencia al ejercicio del 2000, las siguientes:

- Deducciones por familia numerosa (artículo 1º).
- Deducciones por inversiones en Patrimonio Histórico de Castilla y León (artículo 5º).
- Reducción en las transmisiones de explotaciones agrarias (artículo 6º).

Medidas ausentes en Castilla y León y presentes en otras Comunidades Autónomas

Deducciones del IRPF:

- Por el nacimiento de un segundo o ulterior hijo.
- Adquisiciones por personas con disminución física, psíquica o sensorial.
- Por cada hijo que realice estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma.
- Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
- Por acogimiento no remunerado, mayores de 65 años.
- Por donativos a determinadas fundaciones.

Reducciones del Impuesto de Sucesiones o Donaciones

- Sobre cantidades percibidas por contratos de seguros de vida, con determinados requisitos de parentesco.
- Por vivienda habitual del causante.
- Fincas rústicas con dedicación forestal y sujetas a un plan técnico.
- Donaciones con finalidad ecológica.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

- Se desarrolla regulación propia

Impuesto sobre patrimonio:

- Reducciones para residentes habituales en la Comunidad.
- Desarrollo regulación propia.

Con esta técnica de mantener una línea de actuación anterior, modificarla parcialmente o crear una nueva actuación, se va ensanchando el ámbito de la política fiscal de nuestro Gobierno Regional en corresponsabilidad con el Gobierno Central (ya que se trata de impuestos estatales).

Sin embargo, este sistema no llega a conformar una auténtica política fiscal autonómica que aproveche la oportunidad de esta nueva capacidad normativa para fijar unos objetivos claros adaptados a los problemas específicos de Castilla y León, para sentar una prioridades (entre las posibilidades abiertas por la nueva capacidad normativa podrían estar, por ejemplo, las deducciones a favor de la vivienda o a favor del acogimiento no remunerado de mayores de 65 años) un calendario de adopción de medidas y duración de las mismas, y unas previsiones de su incidencia en los fines que persigue y en la financiación del presupuesto de la Comunidad.

Observaciones Particulares

Primera.- Deducciones del IRPF. Se mantienen para el año 2000 las dos líneas del año anterior: por familia numerosa y por nacimiento de hijos.

Si bien, en las deducciones por circunstancias familiares se mantienen las mismas condiciones y cuantías económicas que el año anterior. En las deducciones por nacimiento o adopción de hijos, continúan idénticas las circunstancias y requisitos pero se actualizan las cantidades a deducir en un 20 por ciento.

Aparecen recogidas en los mismos términos que el ejercicio anterior las deducciones por inversiones en Patrimonio Histórico de Castilla y León.

Segunda.- Reducciones sobre sucesiones y donaciones . Esta sección es la que recoge las más importantes novedades: Se reduce en 20 millones de la base imponible del Impuesto de Sucesiones para las adquisiciones *mortis causa* realizadas por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por ciento, la reducción será de 30 millones para quienes presenten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Esta medida se complementa con la exención del pago de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas de personal al servicio de la Administración de la Comunidad (artículo 12) para discapacitados con, al menos, un 33 por ciento de discapacidad.

Se establece por primera vez una reducción del 99 por ciento en las transmisiones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas.

El citado precepto de la Ley del Impuesto de Sociedades establece unos requisitos: que el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 250 millones, y aplica el mismo criterio que el artículo 42 del Código de Comercio para el caso de tratarse de un grupo de sociedades, cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas, unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado. Este último requisito en la normativa castellano y leonesa se alarga hasta el tercer grado por consanguinidad de la persona fallecida.

Se observa una errata, en la cuarta de las medidas del artículo 6º, al citar el artículo 65 de la Ley 66/1997, cuando debe citarse el artículo 5º de la misma.

Tercera.- En lo que a tasas se refiere: el Anteproyecto modifica los tramos de la base imponible, para deflactar el 2 por ciento de inflación, manteniendo los mismos tipos aplicables en la tarifa para casinos de juego. Modifica también las cuotas fijas para los diferentes tipos de máquinas, repercutiendo este IPC previsto.

Da nueva redacción al apartado a) de la tarifa 26 de la tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, que se había creado por Ley 11/1997, incluyendo "o reexpedición de documento de identificación por alta en nueva explotación". Sin alterar la tarifa, que continúa siendo de 45 pesetas.

El CES observa la mejora técnica en la regulación de la tasa por inscripción en las pruebas de selección del personal al servicio de la administración de la Comunidad y, entendiendo que las excepciones al pago de la misma son adecuadas, y que las cuotas para el acceso a los Cuerpos o Escalas de Funcionarios se actualizan y para las categorías del personal laboral se incrementan en un 20 por ciento, con la intención de un progresivo acercamiento a las que se aplican para los funcionarios, ya que las actividades administrativas que exigen son las mismas. En cuanto la nueva tasa supondrá un ingreso para la Hacienda de nuestra Comunidad considera positiva su creación.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo Considera conveniente acompañar estas medidas de un trabajo de seguimiento realizado por la Consejería de Economía y Hacienda que permita conocer la eficacia real de las mismas. Este dato resulta imprescindible para mantener, modificar o suprimir las líneas de actuación.

También resulta conveniente conocer qué resultados se están derivando de aquellas medidas ya implantadas en otras Comunidades y aún no en Castilla y León, tales como: deducciones por gastos familiares, por vivienda, sobre el Impuesto de Transmisiones, a primas de seguros de vida, etc.

Segunda.- En relación con la Observación General Segunda, ha de insistirse en la necesidad de contar con un "Libro Blanco de la Política Fiscal de Castilla y León", que defina la misma y que dada la naturaleza socioeconómica de esta Política debiera ser consensuada con los Agentes Sociales.

Tercera.- El incremento del 20 por ciento operado en las cantidades a deducir por nacimiento o adopción de hijos, se valora por el Consejo como un dato favorable en cuanto supone un mayor esfuerzo desde la Administración en apoyo de las familias numerosas y la natalidad muy necesario en nuestra Comunidad, que presenta una de las más preocupantes tasas de natalidad. Sin embargo, al ligar la aplicación de esta deducción al período impositivo, al igual que sucedía en la norma homóloga del ejercicio pasado, el Consejo tiene que reiterar lo que en esa ocasión dijo en su Recomendación Segunda del Informe Previo 10/98, en el sentido de que con una medida puntual, para una anualidad, no se alcanza los fines de carácter múltiple, que debe perseguir (ayudar a la familia, incrementar la natalidad, evitar la despoblación), al no consolidarse la ayuda fiscal para el futuro y se convierte en un premio al azar de las parejas que procreen ese año fiscal, sin que sirva la medida como incentivo de planificación familiar.

Cuarta.- El Consejo valora positivamente el mantenimiento para esta anualidad de las deducciones por inversiones en el Patrimonio Histórico y Cultural de nuestra Comunidad. Recomendando la consolidación de este beneficio fiscal para años venideros en razón a la riqueza de nuestro Patrimonio y, en muchos casos, al mal estado de conservación del mismo que requiere esta aportación desde el sector privado, junto a la actuación pública de conservación, restauración y rehabilitación.

Se mantiene en iguales términos que en la anualidad precedente la reducción para el caso de las transmisiones *mortis causa* de explotaciones agrarias. El Consejo entiende que debe ser así para que esta ayuda produzca los efectos deseados, pues de no mantenerse esta medida se estaría favoreciendo sólo las adquisiciones en las que coincida el fallecimiento del titular con el ejercicio fiscal en el que este vigente la reducción, sin posibilidad de continuidad en las subrogaciones de titularidad que de esta medida se esperan.

Quinta.- Con la nueva reducción en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones por personas con minusvalía, se suma nuestra Comunidad a otras (Cataluña, Valencia, País Vasco y Navarra) en las que ya se viene aplicando esta deducción.

El Consejo entiende que es de justicia apoyar a este colectivo en situación de desventaja en el mercado laboral y económico y, por ello saluda favorablemente la iniciativa. Si bien, dada la casuística que debe tenerse en cuenta en una norma de carácter fiscal como esta, debería haberse remitido a este Consejo la memoria explicativa, de manera que pudiesen ser valoradas adecuadamente situaciones particulares de los beneficiarios en función del patrimonio preexistente, y del que pasa a percibir como herencia; por lo cual, no nos podemos manifestar sobre las especificaciones con que ha sido diseñada esta medida, que en definitiva significa un incremento con respecto a las reducciones establecidas en la normativa estatal.

Sexta.- Novedosa es la tercera de las medidas del artículo 6º, esto es, las reducciones de la base imponible en las transmisiones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas en las transmisiones *mortis causa*.

La importancia de la empresa en la economía castellana y leonesa (la mayor parte de las PYMEs son empresas familiares, casi todas las empresas agrícolas, comercio minoristas, sector hostelería, etc.). La aportación de este tipo de empresas a la creación de empleo, su mayor estabilidad, sus específicas dificultades en la transmisión sucesoria, les confiere un interés económico y social que justifica una medida de este tipo, que sin duda ha de contribuir a garantizar la transmisión operativa de este tipo de empresas.

De forma añadida convendría no obstante señalar en la norma que en el apartado 1.c) del artículo 6º tercera, se señale que el mantenimiento en el patrimonio del adquirente durante los diez siguientes años al fallecimiento del causante, lo siga siendo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Valladolid, 6 de octubre de 1999

VºBº
El Presidente

La Secretaria General

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallago

Fdo.: Alicia Matías Fernández